

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO IX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE JULIO DE 1963

Nº 14.910

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 129 de 10 de junio de 1963, por el cual se reforma artículo de un Decreto.
Decreto N° 137 de 21 de junio de 1963, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Naturaleza
Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de mayo de 1963.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Contratos Nos. 36, 37, 38 y 39 de 7 de septiembre de 1962, celebrados entre el Gobierno Nacional y José Rogelio Arias hijo, en representación de Máquinas Franquicadoras, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avíos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 129 (DE 10 DE JUNIO DE 1963)

Por el cual se reforma el Artículo Segundo del Decreto N° 500, de 31 de octubre de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El artículo Segundo del Decreto N° 500 de 31 de octubre de 1960, quedará así:

Artículo segundo: La Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos constará de 25 miembros principales y estará integrada así: El Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá; el Alcalde del Distrito Capital quien actuará como Vice-Presidente; un funcionario del Ministerio de Educación quien será designado por el Ministro del ramo, y 21 miembros más escogidos por el Órgano Ejecutivo. El Secretario de la Junta será escogido por el Ministro de Gobierno y Justicia de uno de los miembros que la componen.

Parágrafo: También formarán parte de la Junta con derecho a voz solamente, un representante de los exhibidores y otro de los distribuidores de películas que serán escogidos por el Ministro de Gobierno y Justicia de una terna que enviarán los grupos interesados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.*

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 137
(DE 21 DE JUNIO DE 1963)
por el cual se hace un nombramiento en la Junta Nacional de Censura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Victor Raúl Vásquez, miembro Principal de la Junta Nacional de Censura, Espectáculos Públicos, Películas y Televisión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

CARTAS DE NATURALEZA

LISTA de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de Mayo de 1963.

CARTAS PROVISIONALES

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| Olga Lurline Ploche de Leignadier | costarricense |
| Agustín Mira Yanguze | colombiano |
| Joaquín Yao | chino |
| Natividad Mamolar Apollo de Cano | española |
| Salomón Ishak Bhiku | británico |
| José Prieto Daparte | español |
| Fernando Caballero Carbajosa | español |
| Camelia Homoui de Yoheros | siríaca |
| Pedro Picerno | ecuatoriano |
| León Chuck Yet | israelita |
| Carlos Alberto Delgado Trivino | ecuatoriano |
| Constantino Lombao Barreiro | español |
| Berta Antonia Yuen de Ung | china |
| Jacobo de Maya Andjelo | cubano |
| Isaac Salomón Cohen | israelita |

CARTAS DEFINITIVAS

| | |
|--------------------------------|---------------|
| Vilma Teresa de Jesús Aranegui | cubana |
| Hellin Anna Louchi de Neilton | finlandesa |
| Rosa Fernández de Vaucher | cubana |
| Rosalbina Soto Valverde | costarricense |
| Rosalio Martínez | salvadoreño |
| Avelino Soto Alvarez | español |
| Graciela Medina de Guevara | ecuatoriana |
| Ámilia Rennert de Tauber | rumana |
| Gervasio Vásquez Acevedo | español |

El Jefe de la Sección de Naturalización,

Roberto R. Roya.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 53
(Edificio de Barranzas)

Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 36
(Edificio de Barranzas)
Apartado Nº 3446

TALLERES:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 53
(Edificio de Barranzas)

Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 36
(Edificio de Barranzas)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc."

de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organo Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1^o de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.
Ministro de Hacienda
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.", de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organo Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: - Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,
Ministro de Hacienda
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.",

de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Órgano Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,
Ministro de Hacienda
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Centeno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primer: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.", de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Órgano Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,
Ministro de Hacienda
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad The United Shoe Machinery Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio en Boston, Massachusetts 140 Federal Street, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra USM dentro de un círculo reto.



La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas y aparatos para toda clase de industrias, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de la agricultura, avicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, vascicultura, tonelería.

La marca se aplica y se fija a los paquetes y vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Paraguayo No. 981-649; d) Poder a nuestro favor, la declaración jurada y el clisé constan en la solicitud de esta misma marca de fábrica solicitada en esta misma fecha.

Panamá, 5 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias;
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada John Walker & Sons Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 63, St. James's Street, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular que tiene como borde dos líneas paralelas. En la parte superior de la etiqueta y escritas a través de ella están las palabras distintivas "Johnnie Walker", debajo de las cuales se lee Red Label y en la otra línea están las palabras distintivas Old Scotch Whisky. Al pie de la etiqueta aparecen el nombre y la dirección de los propietarios, John Walker & Sons Ltd., Kilmarnock.

Johnnie Walker

Red Label

Old Scotch Whisky

JOHN WALKER & SONS LTD., KILMARNOCK

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Whisky Escoces", en la Clase 33 (Lista IV).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Johnnie Walker (busto).

Panamá, 27 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Panamá, 12 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Imperial Candy Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Campfire" escrita según la etiqueta que se acompaña.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Malvas", en Clase 26, Alimentos e Ingredientes para alimentos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 2 de enero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en el número 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la

SECURITY de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Security.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, aceites y lubricantes.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor se encuentra en la marca de fábrica Eskimo; c) Declaración jurada; d) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro No. 25.776; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Dentists' Supply Company, of New York, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el No. 500 de West College Avenue, Ciudad de York, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Trubyte".

BIOBLEND solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Biobblend".

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Dientes artificiales".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica Trubyte; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 19 de diciembre de 1962.

Por Arias Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada The Dentists' Supply Company, of New York, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados

Unidos de América, y domiciliada en el No. 500 de West College Avenue, Ciudad de York, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Trubyte".

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Dientes artificiales". En Clase 44, aparatos dentales, médicos y de cirugía.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 19 de diciembre de 1962.

Por Arias Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada A. Sagner's Son, domiciliada en 600 South Polaski Street, Baltimore, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Peso Pluma, con plumas en las "P".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde agosto de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, vestidos, sacos y pantalones de hombres y niños.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, o a estos últimos, re-

Peso Pluma

servándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, o estilo de tipo, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Se solicita el registro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Acompañamos: a) Certificado de Registro No. 658,827 de los Estados Unidos de América; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Declaración jurada; f) Poder.

Panamá, 19 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Roberto Arias,
Céd. No. 8-18-366.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rogelio Rodríguez Suárez, varón, mayor de edad, comerciante industrial, panameño, domiciliado en Avenida 7 Central No. 7-17, portador de la cédula de identidad personal No. 3-5-4019, como Presidente y Representante Legal de la sociedad "Confecciones Comodoro, S. A.", confiero poder especial al Lic. Guillermo E. Berguido, abogado en ejercicio, con oficinas en el No. 7-24 de la Calle Séptima de esta ciudad y es portador de la cédula de identidad personal No. 8-3-2461, para que en nuestro nombre y representación solicite del Ministerio a su cargo el registro de una marca de nuestra propiedad "Presidente". El Lic. Berguido queda facultado para hacer esta solicitud y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a nuestros intereses.

Panamá, febrero 7 de 1963.

Rogelio Rodriguez Suarez.

Acepto:

Guillermo E. Berguido.

Señor Ministro:

Y, yo Guillermo E. Berguido, de generales conocidas en el poder que antecede y en mi carácter de apoderado de Confecciones Comodoro, S. A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Ave. 7 Central No. 7-17, de esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra "Presidente".



Dicha marca se aplica o se fija a las confecciones de pantalones, camisas, panabrisas u otras producciones futuras, tanto de hombres como de niños, colocando sobre ellos una etiqueta impresa conforme clisé (etiquetas) que se acompaña, en la cual está indicada la marca de fábrica (Presidente); o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a dichos productos.

Acompañó: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados por 10 años; b) Poder conferido a mi favor; c) Declaración jurada; d) Clisé (etiquetas) de la marca a que se alude para reproducir; y e) Comprobante de personería ha sido acompañado a la solicitud de la marca "Montecristo", también de propiedad de mis mandantes.

Panamá, febrero 7 de 1963.

*Guillermo E. Berguido,
Céd. No. 8-3-2461.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rogelio Rodríguez Suárez, varón, mayor, panameño, comerciante, domiciliado en Ave. 7 Central 7-25, portador de la cédula de identidad personal No. 3-5-4019, como Presidente y Representante Legal de la sociedad "Confecciones Comodoro, S. A.", confiero poder especial al Lic. Guillermo E. Berguido, abogado en ejercicio, con oficinas en el No. 7-24 de la Calle 7 y portador de la cédula de identidad personal No. 8-3-2461, para que en nuestro nombre y representación solicite del Ministerio a su cargo el registro de la marca "Jozac's" de nuestra propiedad la cual venimos usando y lo seguiremos para uso de ropa de hombre exterior e interior. El Lic. Berguido queda facultado para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a nuestros intereses.

Panamá, 11 de junio de 1963.

Rogelio Rodriguez Suarez.

Acepto:

Guillermo E. Berguido.

Señor Ministro:

Y, yo Guillermo E. Berguido, de generales conocidas en mi carácter de apoderado de "Confecciones Comodoro, S. A.", conforme certificado

que acompaña al hacer la petición del registro de la marca "Montecristo" de la misma empresa, domiciliada en Ave. Central 7-25 de esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis mandantes, que consiste en la pa-



labra "Jozac's".

Dicha marca se aplica o se fija a las confecciones de pantalones, camisas, vestidos, panabrisas, tanto de hombre como de niños, ropa interior la cual va colocada en una etiqueta impresa conforme clisé que se acompaña, en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a dichos productos.

Acompaño: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados al Estado; b) Poder conferido a mi favor; c) Declaración jurada; y d) Clisé de la marca "Jozac's" a que aludo para reproducirla en la Gaceta Oficial u otro uso.

Panamá, junio 11 de 1963.

Guillermo E. Berguido,
Céd. No. 8-3-2461.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Rogelio Rodríguez Suárez, varón, mayor, comerciante panameño, domiciliado en Ave. 7 Central No. 7-25, portador de la cédula de identidad personal No. 3-5-4019, como Presidente y Representante Legal de la sociedad "Confecciones Comodoro, S. A.", confiero poder especial al Lic. Guillermo E. Berguido, abogado en ejercicio, con oficinas en el No. 7-24 de la Calle 7 y portador de la cédula de identidad personal No. 8-3-2461, para que en nuestro nombre y representación solicite del Ministerio a su cargo el registro de una marca de su propiedad. El Lic. Berguido, queda facultado para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a nuestros intereses.

Panamá, febrero 3 de 1963.
Rogelio Rodríguez Suárez.

Acepto:

Guillermo E. Berguido.

Señor Ministro:

Y, yo Guillermo E. Berguido, de generales conocidas en mi carácter de apoderado de "Confecciones Comodoro, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Ave. 7 Central No. 7-25 de esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

Dicha marca se aplica o se fija a las confecciones de pantalones, camisas, panabrisas tanto de hombres como de niños, colocando sobre ellos una etiqueta impresa conforme clisé que se acompaña, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a dichos productos.

Acompaño: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder conferido a mi favor; c) Declaración jurada; y d) Clisé de la marca a que se alude para reproducir la marca que se desea registrar.

Panamá, febrero 3 de 1963.

Guillermo E. Berguido,
Céd. No. 8-3-2461.

Otro: Acompaño también Certificado del Registro Público para acreditar existencia y personalidad de mi poderdante acerca de su empresa.

Panamá, febrero 3 de 1963.

Guillermo E. Berguido,
Céd. No. 8-3-2461.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Rogelio Rodríguez Suárez, varón, mayor, comerciante panameño, domiciliado en Ave. 7 Central No. 7-17, portador de la cédula de identidad personal No. 3-5-4019, como Presidente y Representante Legal de la sociedad "Confecciones Comodoro, S. A.", confiero poder especial al Lic. Guillermo E. Berguido, abogado en ejer-

cicio, con oficinas en el No. 7-24 de la Calle 7 y portador de la cédula de identidad personal No. 8-3-2461, para que en nuestro nombre y representación solicite del Ministerio a su digno cargo el registro de una marca de nuestra propiedad. El Lic. Berguido, queda facultado para hacer la solicitud referida y trairitaria a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a nuestros intereses.

Panamá, febrero 3 de 1963.

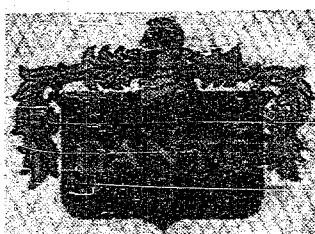
Rogelio Rodríguez Suárez.

Acepto:

Guillermo E. Berguido.

Señor Ministro:

Y, yo Guillermo E. Berguido, de generales conocidas en mi carácter de apoderado de "Confecciones Comodoro, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de



Panamá y domiciliada en Ave. 7 Central No. 7-17 de esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra: "Dante".

Dicha marca se aplica o se fija a

las confecciones de pantalones, camisas, panabrisas tanto de hombres como de niños, colocando sobre ellos una etiqueta impresa conforme clisé que se acompaña, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a dichos productos.

Acompaño: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder conferido a mi favor; c) Declaración jurada; y d) Clisé de la marca a que se alude para reproducir la marca que se desea registrar.

Panamá, febrero 3 de 1963.

Guillermo E. Berguido,
Céd. No. 8-3-2461.

Otros: Acompaño también Certificado del Registro Público para acreditar existencia y personería de mi poderdante acerca de su empresa.

Panamá, febrero 3 de 1963.

Guillermo E. Berguido,
Céd. No. 8-3-2461.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión sola, sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no; alcohol (de la Clase 23 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de agosto de 1945, en el comercio internacional desde el 21 de septiembre de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 52,338 del 29 de septiembre de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplos de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 8 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Outboard Marine Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Waukegan, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una letra "E" de forma estilizada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar motores fuera de borda y partes de los mismos (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país

de origen desde el 18 de junio de 1959, y desde octubre de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 695,617 del 5 de abril de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 8 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Electric Storage Battery Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras ESB según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Baterías eléctricas y partes de las mismas (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de marzo de 1961, en el comercio internacional desde el 20 de agosto de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 729,379 del 3 de abril de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Chrysler Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware,



La marca se usa para amparar vidrios, artículos de vidrio y artículos esmaltados (de la Clase No. 15 del Japón) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1909, en el comercio internacional desde 1956 y desde marzo de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 37,325 del 2 de agosto de 1909, válido por 20 años, en que consta su última renovación en 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director Representante de la compañía.

Panamá, 13 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

domiciliada en Highland Park, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra **OILITE**, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cojinetes para maquinaria (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria y herramientas, y sus partes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de junio de 1931, en el comercio internacional desde el 1º de agosto de 1931 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos estampándola sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 294,227 del 24 de mayo de 1932, válido por 20 años, en que consta su renovación por 20 años en 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de enero de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

M D Publications, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una

marca de que es dueña y que consiste en la denominación n

MD en ESPAÑOL

toda forma y color, sola o acompañada de otros adjetivos.

La marca se usa para amparar una revista periódica (de la Clase No. 72 del Perú) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa litografiada, impresa, estampada a fuego o de cualquiera otra manera en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio, avisos de publicidad, etc., etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Perú No. 61,360 del 14 de diciembre de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 31 de enero de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Argimiro Velarde, varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 9-7-6269, en mi calidad de Presidente y representante legal de la sociedad denominada "Comercial Veraguense, S. A.", confiero poder especial amplio y suficiente a la firma de abogados "Chiari, Pereira y Quijano", para solicitar en nombre y representación de la mencionada sociedad el registro y renovación a su debido tiempo, de la marca Seco Montijano, a cuyo efecto la faculto para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, obrar impuestos, recibir documentos y valores y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, dándoles asimismo facultad para sustituir el presente poder.

Declaro bajo juramento que soy el Presidente y representante legal de la sociedad denominada Comercial Veraguense, S. A., y en tal condición firmo este documento. La marca Seco Montijano es de propiedad de dicha sociedad; ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; la mencionada marca es usada en el comercio de la República de Panamá; en la descripción que se hace de la marca y en los diseños adjuntos se representa la marca exactamente como se desea registrar y amparar, y las muestras que se acompañan representan la marca exactamente como es usada sobre los productos.

Panamá, 21 de febrero de 1963.

Argimiro Velarde.

Aceptamos:

Chiari, Pereira y Quijano.

Julio A. Quijano U.

Y yo, Julio Antonio Quijano Urriola, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-97-441 y miembro de la firma de abogados Chiari, Pereira y Quijano, con oficinas en el tercer piso del Edificio Vallarino, ubicado en calle 32 Este y Avenida Justo Arosemena, en ejercicio del poder que antecede, solicito en nombre y representación de la sociedad Comercial Veraguense, S. A., el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.



La marca consiste en una etiqueta de forma cuadrangular de bordes rojo subido en la cual se ve un mapa del Golfo de Montijo y de la Península del mismo nombre; la porción correspondiente al mar va impresa en azul y la tierra en rojo. En la parte superior de la etiqueta, hacia el centro, donde se localiza la población de Montijo, hay un cangrejo impreso en rojo subido. En la parte inferior, hay dos rectángulos blancos yuxtapuestos de distintos tamaños, en donde aparecen en rojo las palabras "Seco Montijano". Más abajo hay otro rectángulo en donde va impreso en azul las palabras "Comercial Veraguense, S. A." Santiago, Provincia de Veraguas". En la parte derecha de la etiqueta hay una franja blanca en donde aparecen impresos en azul, los nombres de diversas poblaciones de la Provincia de Veraguas. En la misma franja, bordeando la franja lateral de la etiqueta, aparecen en rojo las palabras "Fabricado con alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial".

La marca se usa para amparar y distinguir un seco producto de la Comercial Veraguense, S. A., en el comercio nacional, aplicando la etiqueta a los envases del producto y otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un cilíndro de la misma para reproducirla. El poder y la declaración jurada combinados, anteceden a esta solicitud.

Panamá, 21 de febrero de 1963.

Chiari, Pereira y Quijano.

Julio A. Quijano U.
Céd. No. 8-97-441.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Soy, Miguel Angel Moreno Correa, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, con residencia en Sabanagrande, Distrito de Los Santos, de tránsito por esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 7-AV-29-399, quien por este medio y en representación de la empresa mercantil "Correa y Moreno Correa, Compañía Limitada", confiero poder especial a Mario Cal Hernández, abogado, panameño, mayor de edad, con oficinas en la Plaza de Francia No. 4, bajos, con cédula de identidad personal No. 7-3-2675, para que en su nombre y representación solicite y obtenga el registro de la marca de fábrica nacional "Café Olimpo" de la cual es dueña la empresa mencionada.

Porque acepta el poder que confiero, con facultades para sustituir, recibir, transigir, presentar y sustentar oposiciones, renovaciones y prorrogas, Mario Cal Hernández firma conmigo.

Panamá, 17 de agosto de 1962.

Miguel Angel Moreno Correa.

Mario Cal Hernández.

Y yo, Mario Cal Hernández, en uso del poder conferido, solicito al despacho a su digno cargo, se sirva ordenar el registro de marca de fábrica nacional que consiste en la combinación de palabras "Café Olimpo", escritas en mayúsculas o nó, en letras de cualquier tipo, impresas o pegadas a las envolturas pequeñas, medianas o grandes que contienen café molido tal como se ofrece al consumidor. En todas las envolturas se haya la frase "Puro del Canajagua" y en las medianas y grandes va en la parte superior la leyenda "Correa y Moreno Correa, Cía. Ltda., Sabanagrande, Provincia de Los Santos, R. de P.", y en la parte inferior, un hombre y una mujer sentados en una mesa, con sus

respectivas tazas. Cuando la envoltura es pequeña el color usado de las letras es amarillo y cuando es mediana o grande el color es rojo; el envase es de celofán o plástico o de papel con doble forro, respectivamente. Esta marca de fábrica es propiedad de la peticionaria quien ha venido usándola desde el 16 de abril de 1951, y seguirá usándola en nuestro mundo comercial.



Pruebas: Acompaña: a) 6 etiquetas y 6 envolturas plásticas; b) Comprobantes de pagos de los derechos; y, c) Declaración jurada.

Derecho: Artículo 2005 del Código Administrativo.

Panamá, 17 de agosto de 1962.

Mario Cal Hernández.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:*

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, soltera, oficinista, con cédula de identidad personal número PE-106-259, por medio de sus apoderados,

solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en "Una etiqueta, en la cual se ve en la parte superior un venado y abajo la letra "J", en todo color, tamaño y forma.

La marca se usará en el comercio nacional e internacional para amparar y distinguir "Productos farmacéuticos", preparados para ello en Laboratorios legalmente regentados.

Dicha marca se aplica o fija a los envases, envoltorios, material de publicidad y propaganda, que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada y d) Poder.

Somos, Jiménez, Molino & Moreno, con oficinas en la Avenida Cuba No. 36-36, donde recibimos notificaciones.

Panamá, 13 de marzo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,
Céd. No. SAV-19-771.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobre cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 19 de julio del presente año, por el suministro de mantasucia para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, junio 11 de 1963.

*Gonzalo Tapia Collante,
Ministro de Hacienda y Tesoro.*

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por la señora Alma Carol Adams de Mc.Clain contra Inversiones y Valores, S. A. y Asociación Interamericana de Préstamos y Construcciones, S. A. (En Liquidación), se ha señalado el día 17 de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el segundo remate de los bienes que a continuación se indican:

Primer: Crédito que tiene la Asociación Interamericana de Préstamos y Construcciones, S. A. contra Auto Baño, S. A., a que se refiere la Escritura Pública N° 506, del 20 de febrero de 1958, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. B/13,575.00

Segundo: Crédito que tiene la Asociación Interamericana de Préstamos y Construcciones, S. A. contra Auto Baño, S. A., a que se refiere la Escritura Pública N° 770 de 11 de marzo de 1958, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. B/16,515.00

Tercero: Derechos que la Asociación Interamericana de Préstamos y Construcciones, S. A., tiene en el juicio ejecutivo que adelanta ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá contra Auto Baño, S. A., quedando incluidos todos los derechos accesorios como cesas y gastos de la ejecución mencionada. B/15,000.00

TOTAL..... B/45,090.00.

Servirá de base para el remate la suma de cuarenta y cinco mil noventa balboas (B/45,090.00); y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor para este segundo remate, se hará un tercer remate al día siguiente del segundo y en él podrán admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia deberá indicarse en el aviso de remate respectivo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16621

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública 1119, de marzo 20 de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Gonzalo Olmedo González Cedeño, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Mueblería San José", ubicado en la ciudad de Panamá, en Ave. 7^a, España esq. 37-114 (bajos).

Panamá, marzo 30 de 1963.

Dario Moreira López.

L-16,683

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 85

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Teófilo Centeno, Félix De León, y otros varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Marañón, Distrito de Soná, han solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Quebrada Junquillo", ubicado en el Marañón, Distrito de Soná, de una superficie de ciento cuarenta y seis hectáreas con tres mil metros cuadrados (146 Hect. 3,000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: solicitud de título de Carmen De León y otros, solicitud de título de Trinidad Botacio;

Sur: terreno de Wenceslao Miranda y otros, y potrero de Valentín Jiménez;

Este: Valentín Jiménez y Juan Quintero; y

Oeste: solicitud de título de Rosa Elvira Abrego de Aponte.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esa solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 86

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Trinidad Botacio, Florentina Arias, y otras, mujeres, mayores de edad, panameñas, vecinas del Marañón, Distrito de Soná, han solicitado de esta Administración, la adjudicación, en gracia del globo de terreno denominado "El Marañón N° 2", ubicado en el Marañón, Distrito de Soná, de una superficie de ciento diez y ocho hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (118 Hect. 4,400 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: potrero de Pablo Romero y Alfonso Romero;

Sur: solicitud de título gratuito de Teófilo Centeno y otros;

Este: potrero de Pedro Romero; y

Oeste: solicitud de título gratuito de José del Carmen De León y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Di-

rección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 106

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. David Ramos, varón, mayor, natural y vecino de esta Ciudad con residencia en la Calle 2 casa 3216, abogado, Cédula N.º 9 AV-22-312, con poder especial de los señores Jacinto Balsallo, varón, mayor, Lidia Adames, mujer, mayor, Fidel Alvarado, varón, mayor, Juan Adames, varón, mayor, Dalys Adames, mujer, mayor, Genorosa Adames, mujer, mayor, Baldemero Camaño, varón, mayor, Alejandro Camaño, varón, mayor, Aristides Adames, varón, mayor, y Marcelino Adames, varón, mayor, todos naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas; Veraguas; ha solicitado para estos a título de propiedad gratuita del Gobierno Nacional, el lote de terreno denominado El Prado número 2 ubicado en el Distrito de Las Palmas, Veraguas, con una superficie de ochenta y tres hectáreas mil metros cuadrados (83 Hect. 1,000 m²) dentro de los linderos siguientes: Norte, montes libres; Sur, mensura de Avelino Adames; Este, mensura de Avelino Adames y montes libres; y Oeste, potrero de Bienvenido Adames.

Y para todo el que se considere agraviado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho; otro en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Palmas; y, otro se envía para su publicación en la Gaceta Oficial; por el término de treinta días.

Santiago, Febrero 19 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 108

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. David Ramos, varón, mayor, natural y vecino del Distrito de Santiago, con residencia en Calle 2 casa 3216, abogado, cédula 9 AV 22-312, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad gratuita del Gobierno Nacional, de un lote de terreno llamado "Lomas del Junca", ubicado en el Distrito de Soná y con una extensión superficialia de cuarenta y una hectáreas doscientos ochenta metros cuadrados (Hect. 41 con 2208 m²) encerrado por los linderos siguientes: Norte, terreno nacionales y parte del camino Alto del Viento; Sur, terreno de propiedad de Arcesio Pineda y otros; Este, terreno de propiedad del señor Eliseo Castillo y otros; y Oeste, Filo el Gallo en terrenos nacionales y terreno medido por Hermilio González y otros. Para sus mandantes Tiburcio González, y para los hijos menores de este: Hermógenes y Francisco González; para Leonidas González y los hijos menores de este: Valerio y Demetrio González; y para José Soledad González que, mantienen en parte cercado.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere agraviado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días; otro se envía al señor Alcalde Municipal de Soná para su fijación en lugar visible de su Despacho y otro a la Gaceta Oficial para su publicación; a fin de que los hagan valer en el término legal.

Santiago, 18 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y
Tierras y Bosques de Veraguas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,
J. A. Sanjur.
(Segunda publicación).

EDICTO NUMERO 116

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Hermelinda Barsallo, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, vecina solicitada, solicitó a esta Administración la adjudicación del título gratuito del globo de terreno balón nacional denominado "La Chara", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de dos hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (2 Hect. 9,100 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: río Santa Clara y terrenos libres;
Sur: río Santa Clara y Guillermo Romero;

Este: río Santa Clara; y

Oeste: terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se fija el presente Edicto en esta Administración por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se hará fijar por igual término en la Alcaldía del Distrito de La Mesa y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,
J. A. Sanjur.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 140

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Morales, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1939, agricultor, con cédula de identidad personal N° 4-AV-104-693, ha solicitado de esta administración la adjudicación en gracia, del globo de terreno denominado "Falsa Cerro Peza Flores", ubicado en La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, de una superficie de cuatro hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (4 hect. 1,200 m²) y comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: Julián Espinosa, camino de Guaca para carros canteros, camino viejo de la Raya de Santa María a Jerón.

Sur: Terrenos Nacionales.

Este: Camino de la Guaca para carros cañeros; y

Oeste: Camino de La Raya de Santa María a Jerón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de agosto de 1962.

El Admnr. Prov. de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,
J. A. Sanjur.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 143

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carmen González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Calobre, habiendo en su propio nombre y en el de sus menores hijos: Paula, Joaquín Mauro, José del Carmen, Donato, Flor María, Favio y Clara María González, y los señores Elodia y Alejandro Díaz, han solicitado la adjudicación del globo de terreno denominado "La Gabriela" a título de propiedad gratuita, ubicado en el Distrito de Calobre Provincia de Veraguas y de una superficie de sesenta hectáreas con siete mil trescientos metros cuadrados (60 Hect. 7,300 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: herederos de Aristides Pascual Vallester;

Sur: camino de Pedregoso a Los Bustos;

Este: terrenos nacionales y herederos de Aristides Pascual Vallester; y

Oeste: río San Juan y potreros de herederos de Aristides Pascual Vallester.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Calobre por término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en este órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,
J. A. Sanjur.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 150

El Administrador de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Isidro González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Calobre y, con cédula de identidad personal N° 9 AV-97-257 habiendo en su propio nombre y en el de sus menores hijos: Filomena, Carlos, Blasina, Secundino, Natividad y Flora González y los señores Faustina Rodríguez y Gerardo González, han solicitado la adjudicación del globo de terreno denominado "La Higuerrilla" a título de propiedad gratuita, ubicado en el Distrito de Calobre Provincia de Veraguas y de una superficie de cincuenta y tres hectáreas con ochocientos ochenta metros cuadrados (53 Hect. 0,880 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de Pedregoso a Las Tetas;

Sur: terrenos de Florencio García y terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales; y

Oeste: Agustín Guevara y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Calobre, por el término de treinta días hábiles y una copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en este órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se sienta o considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,
J. A. Sanjur.
(Segunda publicación)